

Resolución Gerencial N° 182-2026-MDP/GM

Pichari, 15 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe N° 416-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 04 de 2026; Informe N° 125-2026-MDP-GFSLP/ZKVP-SO de fecha 05 de junio de 2026; Carta N° 004-2206-MDP-GDTI/JNOT-CO de fecha 08 de junio de 2026; Informe N° 773-2026-MDP-GDTI-SGEO/LLO-SG de fecha 08 de junio de 2026; Informe N° 428-2026-MDP/OGPP de fecha 11 de junio de 2026; y la Opinión Legal N° 534-2026-MDP-OGAJ-EPC de fecha 15 de junio de 2026 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás documentos que contiene en tres mil cuatrocientos noventa y cuatro (3494) folios + (01) CD, y Once (11) archivadores sobre Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"** con CUI N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: *"(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas*

modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N.º 10 de la presente Directiva.”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, denominada “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023”, la cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: “Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: 1) Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. 2) Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. 3) Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. 4) En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. 5) En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...)”. 6) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra” (...);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que “UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, las mismas que se originan por; a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Informe N° 416-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 04 de junio del 2026, el Residente de Obra del Proyecto; “Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”, eleva al Supervisor de Obra, el expediente del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, debidamente subsanada las observaciones, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°125-2026-MDP-GFSLP/ZKVP-SO de fecha 05 de junio del 2026, el Supervisor de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"** ratifica la necesidad de ejecutar adicionales de obra y deductivos vinculantes, en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Mecánicas y de Comunicaciones, para la ejecución del referido proyecto, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; por 150 días calendario, conforme a la programación de la obra;

Que, mediante Carta N° 004-2026-MDP-GDTI/JNOT-CO, de fecha 08 de junio del 2026, el Coordinador de Obra del Proyecto **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**, comunica al Subgerente de Ejecución de Obras que es viable el Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05; indicando que el expediente técnico ha sido debidamente revisado técnica y juicemente que cumple con los parámetros del caso;

Que, mediante Informe N° 773-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 08 de junio del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, presentado por el Residente de Obra y aprobado por el Supervisor de Obra, cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM; señalando que el presupuesto de la prestación adicional N° 06 es de S/.4'279,464.24 es por la suma de (Cuatro millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 24/100 soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 05 es por la suma de S/.2'320,433.99, (Dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y tres con 99/100 soles) precisando el desagregado correspondiente según el Cuadro adjunto. Informe que es elevado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 1008-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 09 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 1163-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 09 de junio del 2026, el Gerente de formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva al Gerente Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05; con un incremento presupuestal de S/.1'959,030.25, debidamente desagregado en la Tabla 3-Resumen, conforme al siguiente detalle:

Tabla 3. Resumen de presupuesto del Adicional de obra N° 06 y Deductivo vinculante N° 05

ITEM	DESCRIPCION	PPTO ADICIONAL DE OBRA N°06	PPTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°05	PPTO NETO
1	OBRAS PROVISIONALES	0	28,084.00	-28,084.00
2	ESTRUCTURAS	869,271.68	326,976.63	542,295.05
3	ARQUITECTURA	2,057,896.31	1,866,802.77	191,093.54
4	SANITARIAS	129,890.66	1,737.73	128,152.93
5	ELECTRICAS	111,229.83	96,832.86	14,396.97
6	COMUNICACIONES	131,761.18	0	131,761.18
7	CONTINGENCIA	979,414.58	0	979,414.58
	TOTAL, COSTO DIRECTO	4,279,464.24	2,320,433.99	1,959,030.25

Que, mediante Informe N° 0428-2026-MDP/OGPP de fecha 11 de junio de 2026, la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica al Gerente Municipal, que la Municipalidad Distrital de Pichari no cuenta disponibilidad presupuestal para financiar la demanda adicional de recursos derivado de la aprobación

del Adicional de Obra N° 06 y del Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto de Inversión con CUI N° 2513655 por el monto de S/. 1,959,030.25 soles; del Proyecto **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**;

Que, mediante **Opinión Legal N° 465-2026-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 25 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR** el Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, del proyecto denominado; **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**; por la suma de S/. 1'959,030.25, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, en resumen, se advierte que los responsables de la ejecución de la Obra, solicitan la aprobación resolutive del Adicional de Obra N° .06 y Deductivo Vinculante N° 05; indicando lo siguiente: **El Adicional de Obra No.06**, surge ante la necesidad de realizar modificaciones en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Sanitarias, Eléctricas, Comunicaciones, Contingencia del expediente técnico de Proyecto, que son indispensable para el cumplimiento de metas. Estas modificaciones son el resultado de la absolución de las consultas técnicas de obra realizadas debido a las omisiones y deficiencias técnicas del expediente técnico primigenio en las especialidades señaladas; tal es así que, el presupuesto total del Adicional de Obra N° 06, asciende a la suma de S/. 4'279,464.24. Precizando además que, el Adicional de Obra N° 06, no contempla el reconocimiento de gastos ya ejecutados y financiados, sino únicamente la proyección de los costos necesarios para garantizar la continuidad de dichos servicios durante el período adicional de ejecución de la obra;

Que, el **Deductivo Vinculante N.° 05**, señalan los responsables que, las partidas a reducir planteadas en el Deductivo Vinculante N° 05, comprenden parte de las especialidades obras provisionales, Estructuras, Arquitectura, Sanitarias y Eléctricas del expediente del Proyecto y están vinculadas al Adicional de Obra; tal es así que el presupuesto total del Deductivo Vinculante N° 05, asciende a la suma de S/. 2'320,433.99; Es decir, el costo total directo asciende a la suma de S/. 2'320,433.99. de acuerdo a los informes técnicos debidamente sustentados para su viabilidad del referido proyecto de inversión pública;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra N.° 06 y el Deductivo Vinculante N.° 05 del proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2513655, los cuales generan un incremento presupuestal neto ascendente a **S/ 1,959,030.25 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil treinta con 25/100 soles)**, conforme a los informes técnicos y legales que sustentan su procedencia, siendo necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de acuerdo con el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PPTO ADICIONAL DE OBRA N°06	PPTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	PPTO NETO
1	OBRAS PROVISIONALES	0	28,084.00	-28,084.00
2	ESTRUCTURAS	869,271.68	326,976.63	542,295.05
3	ARQUITECTURA	2,057,896.31	1,866,802.77	191,093.54
4	SANITARIAS	129,890.66	1,737.73	128,152.93
5	ELECTRICAS	111,229.83	96,832.86	14,396.97
6	COMUNICACIONES	131,761.18	0	131,761.18
7	CONTINGENCIA	979,414.58	0	979,414.58
TOTAL, COSTO DIRECTO		4,279,464.24	2,320,433.99	1,959,030.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la eficacia del reconocimiento del incremento presupuestal derivado de la aprobación del Adicional de Obra N.º 06 y del Deductivo Vinculante N.º 05 queda sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual deberá acreditarse mediante la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la habilitación presupuestal que corresponda, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tanto no se cumpla dicha condición, la presente aprobación no generará obligación de pago ni compromiso financiero exigible a cargo de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, la adopción de las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en observancia de la normativa vigente aplicable a la ejecución de obras por Administración Directa.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, al área usuaria proponga la modificación para la habilitación presupuestal, tal como lo advierte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 0428-2026-MDP-OGPP de fecha 11 de junio de 2026, por no contar con disponibilidad presupuestal para el financiamiento del referido proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION, CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
OGPP
Residente
Supervisor
Pág. Web
Archivo
CRR/jryr